

Convocatoria de subvenciones 2021 para asociaciones para actividades culturales

1. Bases reguladoras y publicidad

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca. (Aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016, BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018, BOIB núm. 96, de 4 de agosto 2018).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las concesiones se notificarán individualmente a las entidades beneficiarias.

Así mismo se trasladará la información correspondiente a la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Objeto y actividades subvencionables

La finalidad de esta convocatoria es apoyar a las asociaciones de la isla al desarrollo y organización de actividades culturales cuyo objeto de las mismas no esté incluido en ninguna de las otras convocatorias gestionadas por este departamento (festivales de música, organización de festivales, ferias, muestras o certámenes de artes escénicas de carácter profesional, edición de libros, fonogramas y audiovisuales) dirigidas a entidades sin ánimo de lucro. Con estas ayudas se pretende fomentar y dinamizar la cultura de la isla.

En caso de que se presenten proyectos que no cumplan con la definición establecida en el apartado anterior, se denegará la ayuda solicitada por este hecho.

Con esta convocatoria se pretende subvencionar los proyectos culturales que se desarrollen o desarrollados en Mallorca entre **el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021**.

Quedan excluidas de la convocatoria las actividades relativas a la promoción exterior de la cultura de Mallorca así como las actividades que hayan sido subvencionadas por el Consell de Mallorca con anterioridad.

3. Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias las entidades asociativas u organizativas sin ánimo de lucro que reúnan estos requisitos:

1. Estar legalmente y definitivamente constituidas y encontrarse inscritas en el registro pertinente
2. Tener el domicilio social, el establecimiento principal, una sucursal o una delegación en Mallorca
3. Tener como objeto / fin social el fomento y dinamización de la cultura.
4. Desarrollar un proyecto cultural en el plazo señalado en el punto 2 de la convocatoria.
5. Que el proyecto presentado llegue en su evaluación a la puntuación mínima prevista en el punto 11 de esta convocatoria.
6. Que el proyecto por el que se solicita la subvención no haya sido subvencionado en convocatorias anteriores y el objeto coincide con esta.

No pueden tener la condición de beneficiarios de esta convocatoria, las entidades asociativas u organizativas sin ánimo de lucro del ámbito educativo ni las asociaciones o federaciones de vecinos, las de la tercera edad y las deportivas.

4. Dotación presupuestaria

El crédito asignado a esta convocatoria es de 150.000,00 €, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.48905.

5. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión es de concurrencia no competitiva, dado que basta cumplir los requisitos previstos en la convocatoria para acceder a la subvención (siempre y cuando se alcance la puntuación mínima exigida en el punto 11), hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a esta convocatoria.

2. Se prescinde del trámite de la pre evaluación, así de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de subvenciones del Consell de Mallorca se limitará a requerir la subsanación de los defectos a las entidades solicitantes que no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.

3. Las resoluciones de concesión o denegación de las solicitudes presentadas se tramitarán a medida que se vayan recibiendo y resolviendo hasta el límite máximo de agotar el crédito previsto para esta convocatoria.

La tramitación de las solicitudes será por orden de entrada de las mismas, siempre que la documentación presentada esté completa y sea correcta y se pueda evaluar por la comisión evaluadora. Una solicitud que presente deficiencias no se tramitará hasta que se hayan subsanado.

A los efectos de la orden en la tramitación se considerará que una solicitud que inicialmente se ha presentado correctamente ha entrado antes que otra que, aunque se haya presentado y registrado con anterioridad, se deba enmendar o completar las deficiencias que presenta.

Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones se notificarán a las entidades beneficiarias.

Una resolución podrá incluir la concesión a varios beneficiarios.

4. En caso de que antes de finalizar el plazo de solicitud se agote el crédito destinado a esta convocatoria, se publicará este hecho en la sede electrónica del Consell de Mallorca y en el BOIB. En el caso de agotarse el crédito se denegarán las solicitudes por este hecho.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa la entidad interesada podrá entender desestimada la solicitud.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes comienza el primer día hábil siguiente a que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB. Por lo tanto, si el extracto se publica en el BOIB el día 3 el plazo para presentar solicitudes empezaría el día 19 (si éste fuera hábil).

El plazo para presentar solicitudes finaliza el 31 de julio de 2021.

Las personas o entidades interesadas deberán rellenar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consell de Mallorca: <https://seu.conselldemallorca.net/> apartado "Subvenciones, ayudas becas y premios".

La presentación de solicitudes se hará a través del Registro electrónico del Consell de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

Se les recuerda que con la entrada en vigor del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Se puede tramitar un certificado de representación como persona jurídica a través del siguiente enlace: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

7. Documentación a presentar con la solicitud

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con los modelos anexos a esta convocatoria. Todos los documentos deben ir fechados y firmados por la persona solicitante o su representante.

Integra la documentación que se debe presentar para solicitar esta subvención:

- 1. El anexo 1**

- 2. El anexo 2.** Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto por el que se solicita la subvención. En su caso solicitud de autorización previa en relación a los gastos con vinculación. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la ordenanza de

subvenciones del Consell de Mallorca, el importe subvencionable no podrá exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

Para obtener **la aceptación previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas** se adjuntará a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona / entidad que realizará el servicio suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestado a otras personas / entidades con las que no exista vinculación. En caso de que no se pueda presentar dicha documentación, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona / entidad que prestará el servicio / suministro donde manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable / facturas, de al menos dos personas / entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio / suministro de características análogas.

Se entiende que se pide autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, se considera **que existe vinculación a las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad** en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Miembros asociados del beneficiario a que se hace referencia en el apartado 2 a) y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad

jurídica a que se hace referencia en el apartado 2 b) del art. 7 de esta Ordenanza.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Sociedades que, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo. 14

f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o personas que ejerzan la administración, así como cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

3. **El anexo 3 (Memoria descriptiva)**, donde la entidad solicitante expondrá las características de la actividad cultural para que esta pueda ser valorada por la comisión evaluadora. La memoria debe seguir la estructura del anexo 3.

4. **El anexo 4 (certificado bancario** acreditativo de la cuenta corriente en la que se tiene que ingresar la subvención). No es necesario aportar este certificado si la entidad solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consell de Mallorca y la cuenta corriente no ha sufrido variación alguna.

5. Fotocopia del **NIF de la entidad** solicitante y del **NIE o NIF del representante** legal. Se debe presentar la **documentación que acredite la representación y vigencia de la persona firmante de la** solicitud.

6. La documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos previstos en el punto 3 de esta convocatoria:

- a. Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra inscrita en el **registro** pertinente.
- b. Documentación acreditativa de que la entidad tiene el domicilio social, el establecimiento principal, una sucursal o una delegación en Mallorca
- c. Los **estatutos** de la entidad.

8. Subcontratación

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación en que debe incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.

Dado que hacer la actividad es obligación personal del beneficiario, sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades que integran los programas subvencionados. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no puede exceder el 60% del importe de la actividad subvencionada o hasta el 80% si la subcontratación se ha hecho totalmente mediante sociedades laborales, cooperativas de trabajo, entidades no lucrativas de finalidad social, centros especiales de empleo y / o empresas de inserción debidamente autorizadas.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta actividad.

La persona beneficiaria no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones señaladas en la ley y en la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, para tener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora.
- b) Personas o entidades que han percibido otras subvenciones para llevar a cabo la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, a menos que se conviertan las siguientes circunstancias:

1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano que conceda la subvención.
2. Que el importe subvencionable no exceda del coste en que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no han obtenido subvención por no cumplir los requisitos o no alcanzan la valoración suficiente.

9 Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

El órgano competente para aprobar la convocatoria, dado su importe, es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

El órgano competente para resolver las concesiones de esta convocatoria es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

La instrucción corresponde al secretario o secretaria técnico/a del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

10. Comisión evaluadora

La comisión evaluadora, estudiará los proyectos presentados y los puntuará según los criterios previstos en el punto 11 de esta convocatoria.

En caso de que la evaluación de una solicitud supere la puntuación mínima establecida en el punto 11, propondrá al órgano instructor la concesión de la subvención y determinará su importe según previsto en el punto 12. En caso de que la evaluación de una solicitud no llegue a la puntuación mínima establecida en el punto 11, propondrá al órgano instructor la denegación de la subvención por este hecho.

También propondrá la denegación de la subvención en el caso de las solicitudes que no cumplan con la temporalidad o el objeto de esta convocatoria.

La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

Presidente: María Pastor Gelabert, directora insular de Cultura o su sustituto Francisco Riera Vayreda, jefe de servicio de Cultura.

Secretario: Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio, o la persona que lo sustituya.

Vocales:

- M. Teresa Rullan Garau, técnica de cultura del Servicio de Cultura, o la persona que la sustituya.
- Climent Romaguera Rubí, técnico de cultura del Servicio de Cultura, o la persona que lo sustituya.
- Carme Llabrés Mesana, jefe de unidad de Publicaciones, o la persona que la sustituya.

Se podrán convocar para tareas de asesoramiento hasta dos personas externas al Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca expertas en la materia objeto de la ayuda. Estos expertos, que podrán ser consultados por la comisión evaluadora y que no tendrán voto en la comisión, deben ser personas de reconocido prestigio en el sector y no pueden haber presentado ninguna solicitud en esta convocatoria.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

1. No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a 20 puntos, denegando la solicitud presentada por este hecho.

2. La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3). La estructura del anexo 3 sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3 debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos / objeto del apartado que se trate. No se evaluará / puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

Los ítems de los criterios de valoración que no queden acreditados en el anexo 3, se valorarán con cero puntos.

3. La puntuación de las solicitudes determinará según los siguientes criterios:

A. Criterios de valoración general del proyecto (máximo 24 puntos)

A.1 Interés del proyecto (máximo 8 puntos). El interés se entiende directamente relacionado con los objetivos y la adecuación de estos y del perfil del destinatario al objeto definido en la convocatoria. En este apartado se evalúa fundamentalmente la concreción y adecuación de los objetivos generales y específicos, del calendario y / o programación, del perfil destinatario y la coherencia del proyecto.

A.2 Calidad del proyecto (máximo 8 puntos). Para poder evaluar este apartado la propuesta debe incluir la trayectoria / curriculum de los participantes para valorar formación y experiencia, así como los métodos de evaluación del proyecto que permiten la mejora continua para trabajar en calidad.

A.3 Viabilidad y coherencia (máximo 6 puntos). Se entiende por viabilidad a efectos de evaluación que el presupuesto es coherente y ajustado a las actuaciones previstas. Coherencia: las actividades se ajustan a una idea general de proyecto y, a la vez, esta se adecua al objeto de la convocatoria.

A.4 Conmemoraciones, efemérides y / o difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca (máximo 2 puntos)

- Se otorgará un punto si el proyecto se articula en torno a una conmemoración, efemérides.

- Se otorgará un punto si el proyecto hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca.

B. Proyección colectiva y pública (máximo 11 puntos)

B.1. Pautas, medidas y estrategias para incrementar y captar nuevos públicos (máximo 3 puntos)

B.2. Acciones dirigidas a colectivos con riesgo de exclusión social: política de precios, otras acciones (máximo 1 punto)

B.3. Acciones dirigidas al fomento de la accesibilidad: adaptación de las actividades y / o de los espacios a personas con discapacidad o problemas de movilidad (máximo 1 punto)

B.4. Proyectos presentados y publicidades en catalán (máximo 1 punto)

B.5. Proyectos con un plan de difusión teniendo en cuenta las acciones previstas y los medios utilizados en catalán (máximo 2 puntos)

B.6. Proyectos que fomenten el uso del catalán y que usen la lengua catalana durante el desarrollo de las actividades (máximo 1 punto)

B.7. Actuaciones concretas dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género (máximo 2 puntos)

C. Innovación y creatividad (máximo 3 puntos). Se valorará si el proyecto se vincula a nuevas tecnologías o definidos por la interdisciplinariedad y si es único o novedad en el panorama isleño.

D. Trayectoria y consolidación del evento (máximo 2 puntos). Hasta la 4ª edición se puntuará con 0,5 puntos. Si se trata de la 5ª hasta la 9ª edición se puntuará con 1 punto. Se puntuará con 2 puntos a partir de la 10ª edición.

12. Gastos subvencionables, presupuesto subvencionable e importe de las ayudas

1. Se considera **PRESUPUESTO subvencionable aquellos gastos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo** establecido en esta convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos de **calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable**. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% de este.

Se establece el carácter subvencionable de todas o de parte de los gastos que respondan al objeto de la subvención y sean necesarias para la ejecución de la actividad, aunque ésta no se materialice completamente, siempre que quede debidamente acreditado que la falta de ejecución o la ejecución fuera de plazo sea consecuencia directa de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19 o para afrontar la situación de crisis económica. Este aspecto, si se da el supuesto, se acreditará en la justificación de la actividad.

2. **No son gastos subvencionables** y, por tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable del proyecto, aquellos que se relacionan en el artículo 44 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, así como tampoco:

- Los costes indirectos de gasolina para desplazamientos. En cambio, sí que serían subvencionables los gastos de compra de gasolina/gasóleo, necesarios para generadores de energía o similares. Este aspecto se debe explicar en el anexo 2.
- Los costes indirectos de luz, teléfono, internet. En cambio, sí que serían subvencionables los gastos directos por servicios o suministros de instalación de luz, teléfono e internet necesarias para llevar a cabo la actividad musical subvencionada.
- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas o de otros similares.

3. La **temporalización de los gastos** debe coincidir con la del proyecto, el cual no puede tener una duración superior a 13 meses. Se entiende como fecha de finalización de la ejecución del proyecto el último día que se realiza la actividad subvencionada, el cual se acreditará en la justificación de la subvención.

Sin embargo, se admitirán los documentos justificativos que se hayan emitido y pagado con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que la expedición de los documentos justificativos no rebase el plazo de la fecha límite para presentar la documentación justificativa señalada en el punto 13 y, por otra parte, que la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura, se haya efectuado en la temporalización de la convocatoria.

Por otra parte, siempre que el órgano gestor disponga de la documentación correspondiente en el momento de tramitar la justificación de la subvención, también se admitirán los documentos acreditativos del pago de **retenciones de IRPF y de Seguridad Social**, correspondiente a gastos de trabajadores o de servicios cuando por la normativa aplicable estos gastos deban abonarse en un momento posterior al de la justificación previsto en esta convocatoria, siempre y cuando dicho pago se haya realizado en el plazo legalmente establecido. Esta regla no implica que la factura o nómina no deba haber abonado en el plazo y presentado con la justificación en el plazo señalado en los párrafos anteriores.

4. La persona beneficiaria debe imputar los **costes indirectos a la actividad** subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, siempre que efectivamente correspondan al período en que efectivamente se lleva a la actividad. El porcentaje máximo de gastos indirectos será del 25% del conjunto de gastos de la actividad subvencionable.

5. El importe de la subvención de cada proyecto se determinará según las normas siguientes:

- a. Se subvencionará como máximo el 70% del presupuesto subvencionable.
- b. Cada proyecto se subvencionará con un máximo de 10.000,00 €.
- c. En caso de que según el orden de tramitación de los expedientes el crédito disponible a conceder a una solicitud no sea suficiente para alcanzar el porcentaje

del apartado a, ni a la cuantía máxima del apartado b se concederá el importe que reste del crédito autorizado por esta convocatoria, siempre y cuando sea de un importe igual o superior a 100,00 €. Si el importe que se puede conceder es inferior a 100,00 € se denegará la solicitud por falta de crédito.

- d. El importe de la subvención no puede superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos, obtenidos para llevar a cabo el mismo proyecto subvencionado, el presupuesto de ejecución de este proyecto.

13. Plazo y lugar para presentar la documentación justificativa

En el caso de actividades **ya realizadas en la fecha de concesión** de la subvención, el plazo para justificar es **de un mes desde la fecha de la notificación** de la concesión de la subvención. En **el resto de casos** el plazo para justificar es **de un mes desde la fecha de finalización de la actividad** subvencionada. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los gastos correspondientes a las retenciones de IRPF y Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro General del Consell de Mallorca. Asimismo, también se puede presentar en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14. Forma y contenido para justificar las subvenciones concedidas

La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Las subvenciones concedidas se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. **Memoria técnica.** Es la documentación con la que el beneficiario demuestra que ha realizado la actividad subvencionada, tal como lo presentó inicialmente o con la introducción

de los cambios que, previamente, ha comunicado al Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística. La memoria técnica está integrada por la siguiente documentación:

1.1 **Anexo 7.** Memoria explicativa de la actividad realizada: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de finalización del proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria tiene que exponer las causas y debe explicar el resto del proyecto realizado. En el anexo 7 se incluirán fotografías en el apartado correspondiente al menos dos fotografías realizadas durante el desarrollo del evento. En el anexo 7 se incluirán fotografías en el apartado correspondiente al menos dos fotografías realizadas durante el desarrollo del evento subvencionado.

1.2 La **publicidad** original escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el punto 19 de esta convocatoria.

1.3 Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto cultural subvencionado.

2. El **anexo5**

3. Una **relación clasificada de todos los gastos de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y la fecha de pago, pago efectuado en los términos que se señalan en el arte. 48.2 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. **(Anexo 6A)**. El anexo 6A también hay que enviarlo, debidamente identificado, a la Unidad Jurídica Administrativa por correo electrónico y con formato de hoja de cálculo (Excel, LibreOffice Calc), a la siguiente dirección: sjacultura@conselldemallorca.net

4. Una **relación** detallada, **de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad** subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o bien una declaración responsable de la persona beneficiaria en la que manifieste que no ha habido. **(Anexo 6B)**.

5. Los **justificantes de gasto y pago**. Las facturas y los pagos se deben presentar en el mismo orden que en la relación de gastos del documento anexo 6A.

Las **facturas y los pagos se presentarán numerados y en el mismo orden que en la relación** de gastos del documento anexo 6A.

Los **justificantes de pago de cada factura / nómina debe ir después de la factura / nómina correspondiente, con la misma numeración**.

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, se hará constar. O se incluirá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112 / CE, de 28 de noviembre, o los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que se imputen gastos de la seguridad social de las nóminas, se acompañarán las correspondientes Recibo de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de trabajadores (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de nóminas.

En el caso de imputar gastos correspondientes a retenciones de IRPF, para justificar dichos gastos deberá presentar los modelos correspondientes sobre retenciones e ingresos a cuenta, junto con el comprobante de pago correspondiente.

En **caso de que se haya autorizado al beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas**, la justificación del coste en que ha incurrido la entidad vinculada se realizará en los

mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario. Este importe subvencionable ejecutado por una entidad vinculada, no puede exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada.

6. Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

15. Pago de la subvención

1. El importe de la subvención se abonará una vez comprobado que se ha hecho la actividad y se han cumplido los objetivos y la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. No obstante lo anterior, una vez concedida la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de un porcentaje de la subvención concedida de hasta el 100%. Este pago anticipado se otorgará por el órgano competente sin necesidad de constitución de garantía previa.

No se tramitará el pago anticipado de la ayuda si la actividad ya se ha desarrollado en el momento en que se conceda la subvención o se tenga que desarrollar en el mes siguiente al de la resolución.

La posibilidad de abonar anticipadamente las ayudas concedidas sin necesidad de constituir garantía, se preve en esta convocatoria con el objeto de fomentar y facilitar la efectiva realización de los proyectos culturales durante esta situación de crisis sanitaria y económica al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covid-19.

16. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Será de aplicación lo previsto en el artículo 58 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, con las particularidades siguientes:

1. Se considerará que el proyecto se ha realizado cuando se puede desprender que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado, más allá de los cambios que se hayan podido producir durante la ejecución de la actividad. La interpretación que realizará el órgano gestor respecto de que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado tendrá en cuenta la situación y limitaciones provocadas por Covid-19. Los cambios que haya podido sufrir el proyecto se deberán detallar en la memoria justificativa, junto con la explicación de los motivos que los han generado.

Se delega en el órgano competente para reconocer la obligación derivada de la subvención concedida, la facultad para aceptar la justificación presentada en el supuesto previsto en el artículo 47 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

2. Si la entidad beneficiaria incumple las obligaciones contempladas en la convocatoria, o incurre en alguna de las causas del artículo 9 de la Ordenanza de Subvenciones del CIM, o altera aspectos relevantes del proyecto que hayan podido tener en cuenta para conceder la ayuda, los órganos competentes del Consell han de declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En consecuencia, la entidad beneficiaria perderá el derecho a cobrarla o, si ya lo ha cobrada (total o parcialmente), deberá reintegrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ordenanza de subvenciones del CIM.

3. Si de la presentación de los justificantes se deduce que la entidad beneficiaria ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, que ha tenido voluntad de cumplimiento y que se han alcanzado las finalidades de la subvención, pero el presupuesto inicial subvencionable no esté bien justificado 1) porquè la documentación justificativa tenga deficiencias o sea inadecuada por no ajustarse a los requisitos de la convocatoria, o 2) pòruquè sea insuficiente por no haberse cumplido del todo, la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención inicial se calculará de la siguiente manera:

3.1 Si la subvención concedida representa el 70% del presupuesto inicial subvencionable, el importe de la subvención a abonar se reducirá proporcionalmente al presupuesto ejecutado subvencionable.

3.2 Si la subvención concedida es inferior al 70% del presupuesto inicial subvencionable, el importe de la subvención a abonar no experimentará cambios

siempre que dicho importe sea igual o inferior al 70% del presupuesto ejecutado subvencionable.

4. El importe de la subvención a abonar, en ningún caso, puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Si el importe total de la subvención más el resto de otras ayudas, ingresos o fondos propios que han financiado la realización del proyecto cultural, supera el coste de la actividad subvencionada, el importe de la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención debe ser la cantidad que la excede.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por coste de la actividad el coste de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario (anexo 6A), salvo los gastos que, por su naturaleza no formen parte del coste de la actividad. Sí que entrarían en el concepto de coste de la actividad, aquellos gastos en que ha incurrido el beneficiario que no se han aceptado como gasto subvencionable en la aprobación de la cuenta justificativa, por no cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria (forma, plazo o similares), pero que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada.

5. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, en el caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esa cantidad.

17. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- b. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. En caso de que se deniegue al Consell de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos dependientes, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También deberá aportar los certificados mencionados en el momento que le requiera esta corporación para poder abonar la subvención.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto siguiente.

- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.
- j. Si se da el supuesto, los beneficiarios deben solicitar al órgano que concede la subvención, antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

18. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consell de Mallorca subvenciona la actividad cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone) que el Consell de Mallorca ha subvencionado la actividad de que se trate. En dicha noticia / entrada / tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención se realizará, aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad. Esta difusión se debe realizar al menos en catalán y se ha incluir en el apartado correspondiente del anexo 7.

Por otra parte, y sin perjuicio del mencionado en el párrafo anterior, si la concesión de la subvención se produce antes de la celebración de la actividad subvencionada, y la entidad beneficiaria realiza otro tipo de publicidad (prensa, pósters, trípticos, entradas ...), podrá incluir el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca, haciendo mención a que la actividad está subvencionada por el Consell

de Mallorca. Esta publicidad se deberá hacer al menos en catalán y se adjuntará con la documentación justificativa.

Dichos logotipos se pueden encontrar en el siguiente enlace: www.conselldemallorca.cat

19. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó la debe dejar sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

20. Alteraciones de las condiciones de la subvención y ampliación de plazos

Si se da el supuesto, los beneficiarios deben solicitar al órgano gestor (Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística), antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, las modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

Se prevé la posibilidad de ampliar motivadamente los plazos de ejecución y de justificación cuando el proyecto o la actividad no se haya podido desarrollar con normalidad como consecuencia directa de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19 o para afrontar la situación de crisis económica. En este caso la entidad beneficiaria solicitará motivadamente la ampliación en el momento en que tenga conocimiento de que el proyecto no se podrá ejecutar o justificar en plazo.

En este caso el Consell de Mallorca puede conceder una prórroga para ejecutar las actividades subvencionadas, siempre y cuando la causa quede totalmente justificada y no sea imputable al beneficiario. La solicitud de prórroga se presentará, en el momento en que el beneficiario tenga conocimiento de que la actuación no puede finalizarse en plazo. En este

caso se dictará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21. Recursos

Contra la resolución que aprueba esta convocatoria, así como contra las resoluciones de concesión que se derive, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer el recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante esta consejera ejecutiva o ante la presidencia, que es el órgano competente para resolverlo, contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin haber recibido la notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio e interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.